



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 5.

Martes 9 de Julio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta Corte.

(Gaceta del 7 de Julio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 124.

No habiendodado cuenta los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, de haber posesionado la Junta municipal de Sanidad de cada uno, conforme está dispuesto y se les previno en la orden de nombramiento, se servirán comunicar á este Gobierno en un plazo que no ha de exceder de cinco días, á contar desde la publicación de esta circular, el día en que ha sido posesionada dicha Junta, recomendándole á todos y á cada uno el cumplimiento de este servicio y

que eviten nuevo recordatorio.

Cáceres 8 de Julio 1889.

El Gobernador interino,

**Augusto Saenz.**

*Pueblos.*

Acehuche.  
Ahigal.  
Albalá.  
Alcuéscar.  
Aldea del Cano.  
Aldeanueva de la Vera.  
Aldeanueva del Camino.  
Alía.  
Aliseda.  
Almoharin.  
Arroyomolinos de Montanechez.  
Baños.  
Brozas.  
Cabañas.  
Cabezuela.  
Campo (villa).  
Cañamero.  
Cañaveral.  
Cáceres.  
Coria.  
Casar de Cáceres.  
Casar de Palomero.  
Casas de Millan.  
Casillas.  
Castañar de Ibor.  
Ceclavin.  
Cilleros.  
Cuacos.  
Cumbre.  
Casatejada.  
Eljas.  
Escorial.  
Garciaz.  
Garganta de Béjar.  
Garganta la Olla.  
Garrovillas.  
Gata.  
Gordo (le).  
Guadalupe.  
Hervás.  
Hinojal.  
Hoyos.  
Ibahernando.  
Jaraicejo.  
Jaraiz.  
Jarandilla.  
Jerte.  
Losar de la Vera.  
Madrigalejo.  
Madroñera.  
Malpartida de Plasencia.  
Membrío.

Miajadas.  
Montanechez.  
Moraleja  
Navas del Madroño.  
Nuñomoral.  
Pasaron,  
Peraleda de la Mata.  
Pinofranqueado.  
Piornal.  
Plasencia.  
Pezuelo.  
Riolobos,  
Salorino.  
Salvatierra de Santiago.  
San Martin de Trevejo.  
Santiago de Carvajo.  
Serradilla.  
Sierra de Fuentes.  
Talavan.  
Tornavacas.  
Torno.  
Torrejuncillo.  
Torreorgáz.  
Torrequemada.  
Trujillo.  
Valdefuentes.  
Valdelacasa.  
Valencia de Alcántara.  
Valverde de la Vera.  
Villamiel.  
Villanueva de la Sierra.  
Villanueva de la Vera.  
Zarza de Granadilla:  
Zarza la Mayor.  
Zorita.  
Zarza de Montanechez.

### SECCION DE FOMENTO.

#### FERROCARRILES.

Debiendo procederse, con motivo de la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, á la expropiación forzosa de los terrenos del término municipal de Segura que se relacionan á continuación de este anuncio, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley del ramo, vengo en señalar el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial correspondiente, para que los propietarios interesados, puedan recurrir verbalmente ó por escrito ante la

Alcaldía de dicho pueblo contra la necesidad de la ocupación de sus respectivos predios, y de ningún modo contra la utilidad de la obra, que quedó resuelta ejecutoriamente en tiempo oportuno.

Cáceres 3 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

**Augusto Saenz.**

#### Compañía de los ferrocarriles

DEL

#### OESTE DE ESPAÑA.

*Término municipal de Segura.*

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Plasencia á Astorga, según los resultados del replanteo en el término municipal de Segura.

*Número de las parcelas en el plano, nombre del propietario, posición kilométrica, clase de cultivos y superficie á expropiar en metros cuadrados.*

7.—Ramon Perez del Rio.—Desde el kilómetro 44.650 al 44.660.—Pastos.—30 metros.

29.—El mismo.—Desde el kilómetro 45.770 al 45.840.—Pastos.—1.185 id.

16.—Florencio Villares.—Desde el kilómetro 45,50 al 45,93.—Labor.—720 id.

18.—Mariana Villares.—Desde el kilómetro 45.115 al 45.250.—Pastos.—3.130 id.

37.—La misma.—Desde el kilómetro 46.440 al 46.490.—Labor.—1.351 id.

19.—Vicente Blazquez.—Kilómetro 45.270.—Pastos.—2 id.

32, 33 y 34.—El mismo.—Desde el kilómetro 45.970 al 46.345.—Pastos.—5.617 id.

39.—El mismo.—Desde el kilómetro 46.490 al 46.580.—Labor.—1.225,50 id.

23.—Santos Villares.—Desde el kilómetro 45.370 al 45.485.—Pastos.—1.900 id.

36.—El mismo.—Desde el kilómetro 46.345 al 46.440.—Labor.—894,36 id.

30.—Feliciano Iglesias.—Desde el kilómetro 45.855 al 45.900.—Pastos.—550 id.

El Representante general de la Compañía, *Francisco Galan y Castillo*.

*Nota.*

De las cuarenta y una parcelas correlativamente numeradas que comprende en este término municipal el plano parcelario, las que figuran con los números intermedios pertenecen á la Compañía.

Cáceres 8 de Junio de 1889.—El Representante general de la Compañía, *Francisco Galan y Castillo*.

*Diligencia de cotejo.*

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su comunicación fecha ocho del actual, se ha confrontado el contenido de la precedente relación con los libros de riqueza de esta localidad y se halla en un todo conforme con solo la diferencia de que las fincas cuya clase de cultivos figuran á pastos, están destinadas á prado de riego constante.

Lo que se hace constar por esta diligencia que firmo en Segura á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Gomez del Castillo.

**ADMINISTRACION**

DE

**CONTRIBUCIONES**

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Esta Administración llama muy especialmente la atención de las Comisiones de Evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos de la provincia, respecto al plazo que se les señaló en circular inserta en el Boletín oficial de 21 de Junio último, para la presentación de los repartos de territorial al exámen y censura de las Administraciones Subalternas, advirtiéndoles que si no cumplen este servicio para el día 12 del actual, en que termina dicho plazo, se verá en la precision de adoptar contra los morosos las medidas de penalidad que establecen las instrucciones vi-

gentes con que fueron amonestados en la misma.

Cáceres 4 de Julio de 1889.—José Martinez Tristan.

**Minas.**

*Primera subasta.*

La Delegación de Hacen-

da de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración é Intervención de Hacienda, ha resuelto por acuerdo de 6 del actual, enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan:

RELACIÓN nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que han de subastarse á tenor de lo prevenido en el art. 63 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y Rael orden de 14 de Mayo de 1879.

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	Número de pertenencias	Canon anual.		Capitalización al 3 por 100.		DÉBITOS á la Hacienda.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
San Joaquin y D. <sup>a</sup>	Villamiel	Plomo	D. Joaquin Pedro Dos Reis	25	252	8400	297	50		
Potente y D. <sup>a</sup>	Idem	Idem	El mismo	11	112	3733	133	19		
Providencia	Montehermoso	Idem	Domingo Garrido	12	120	4000	141	45		
San José	Garrovillas	Idem	Juan Sanchez Rodriguez	12	120	4000	201	45		
Alfarera	Villamiel	Idem	Compañía Portuguesa Alfarera	9	90	3000	173	75		
Alfarera del Sur	Idem	Idem	La misma	14	140	4666	270			
Nueva Alfarera	Idem	Idem	La misma	16	160	5333	288			
La Mejor	Zarza la Mayor	Fosfato	D. Ignacio Rubio	8	32	1066	37	50		
San Ignacio	Idem	Idem	El mismo	8	32	1066	37	50		
Trajano	Cáceres	Idem	D. <sup>a</sup> Antonia Durán	6	24	800	27	90		
2. <sup>a</sup> Afortunada	Navalmoral	Idem	Hijos de D. Bernardino Gallardo	8	32	1066	32	70		
Santa Maria	Idem	Idem	Los mismos	12	48	1600	80	45		
Piedras-Albas	Piedras-Albas	Arenas auríferas	D. José Duarte	50	500	16666	840	50		

*Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 17 del actual, de once á doce de su mañana, en el local de la Delegación de Hacienda y ante los Sres. Delegado é Interventor de Hacienda, Administrador de Con-

tribuciones, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presenten

como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.<sup>a</sup> Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas, la cantidad porque resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1886).

5.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.<sup>a</sup> de la relación anterior ó sea el canon anual de superficie, capitalizado al 3 por 100.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Estado.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota formada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones en su nombre.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con el poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento con lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Cáceres 6 de Julio de 1889.—El Administrador, José Martinez Tristan.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Desde 1.º del actual, es obligatoria la adquisición de las cédulas personales del presente año, expendiéndose estas en la capital por Isidoro Cisneros, Recaudador nombrado al efecto, el cual se halla establecido en esta Delegación, en un local inmediato al Archivo de Rentas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público.

Cáceres 3 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

## Comisaria de Guerra de Trujillo.

Anuncio.

Necesitando arrendar el ramo de Guerra una casa en Cáceres, para instalar las dependencias del Gobierno militar de la provincia, los dueños de casas que quieran ceder alguna de las suyas para este servicio, se servirán presentar sus proposiciones en la Secretaría

del Gobierno militar ó en esta Comisaria de Guerra de Trujillo, durante el término de treinta días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Trujillo 6 de Julio de 1889.—El Comisario de Guerra, P. A., el Oficial segundo, Juan Gonzalez.

## Alcaldías Constitucionales.

TRUJILLO.

De la dehesa conocida con el nombre Monte Viejo, término de Torrejon el Rubio, han desaparecido el día cuatro del actual, las caballerías que á continuación se expresan, propias de Plácido Gimenez, de esta vecindad.

Una jaca cerrada, pelo alazan, menos de marca, hierro de H con cruz en la maza derecha, estrella corrida, calzada de los pies y una mano.

Otra jaca de cinco años, pelo castaño oscuro, próxima á la marca, sin hierro, estrella en frente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que tengan recogidas dichas caballerías.

Trujillo 7 de Julio de 1889.—Vicente Martinez.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Vacante de Farmacéutico.

Lo está en esta localidad, para el

año económico siguiente. Su dotación es de 125 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y el derecho de concertarse con los vecinos no pobres.

Los aspirantes á la misma dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes, dentro de los ocho días, despues de el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados los cuales se procederá á su provisión.

Robledillo de Trujillo 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Alonso Alias.

JARANDILLA.

Anuncio de subasta de obras.

En el día 28 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene lugar la subasta de las obras de construcción de un local para la Escuela pública de niñas de esta población, de un solo piso, bajo el tipo de 1.301 pesetas 43 céntimos, en que han sido presupuestadas y condiciones facultativas económicas que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría y á las cuales se sujetará en un todo el remate.

Jarandilla 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Hipólito Sanchez.

CASILLAS DE CORIA.

Recogido de semovientes.

De mi orden se hallan depositados la caballería y reses de las señas siguientes:

Una jumenta pelo pardo y como de dos á tres años de edad, orejisana y sin hierro.

Una vaca pelo aconejado, de tres á cuatro años, con hierro de S en el anca izquierda y con golpe por detrás en las orejas.

Otra id. de igual pelo, como de cuatro á cinco años, con hierro de A en el anca derecha, hoja de higuera en la oreja derecha y en la izquierda golpe por detrás y bastante cerrada de cuerna.

Y una añoja ojimorena, orejisana y sin hierro.

Lo que se hace público, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, puedan sus dueños presentarse al recogido del ganado extraviado, previa justificación y abono de gastos, pues en otro caso se procederá á su enajenación en pública subasta.

Casillas de Coria 3 de Julio de 1889.—El Alcalde, Leoncio Durán.

VILLA DEL CAMPO.

Exposición del repartimiento de contribución territorial.

Terminado el de esta villa correspondiente al presente año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no se admitirán las que con este fin se presenten.

Villa del Campo 6 de Julio de 1889

— 72 —

Art. 305. Los Habilitados no podrán exigir ni admitir de los empleados á quienes paguen cantidad alguna en concepto de gratificación, quebranto de moneda, giro, ni otro alguno.

Art. 306. Los Habilitados del personal podrán serlo también de los gastos de oficio á voluntad de los Administradores respectivos, á los cuales corresponde designar al empleado que ha de encargarse de este servicio.

Art. 307. Los Habilitados de los gastos de oficio observarán todo lo dispuesto en los artículos 173, 174, 175 y 177.

Los Administradores serán responsables directamente de la gestión de los Habilitados, de los gastos de oficio y de los pagos indebidos que en virtud de orden suya efectuaren.

Art. 308. Corresponde á los Oficiales y Aspirantes:

1.º Asistir diaria y puntualmente á la oficina, de cuya obligación sólo serán relevados en caso de fuerza mayor.

Cuando se hallaren enfermos darán inmediatamente aviso á su Jefe respectivo, á ser posible, con antelación á la hora de servicio.

2.º Desempeñar las obligaciones que tengan asignadas y practicar asimismo los demás servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, que por sus Jefes se les encomienden, sin perjuicio de recurrir á la Dirección general cuando se consideren agraviados.

3.º Reconocer diaria y minuciosamente todo el material de sus Negociados, así como también la correspondencia ordinaria y certificada, pliego con declaración de valor y demás objetos que por cualquier causa estén depositados en la oficina, dando parte inmediato á sus Jefes de cualquier novedad que notaren.

4.º Entregar á su Jefe sin demora, para los efectos oportunos, toda correspondencia que no esté suficientemente franqueada con arreglo á tarifa, así como la que no se presente en las condiciones y con los requisitos que determina este reglamento.

5.º Observar en las dependencias la compostura de-

— 69 —

dencia verificadas en la provincia.

29. Hacer á la Ordenación de pagos, dentro de los ocho primeros días de cada mes, un pedido de los fondos que necesiten para las atenciones del mes siguiente al de la fecha, con la debida separación de las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, remitiendo copia de este documento al Centro directivo.

30. Elevar á la Dirección general mensualmente copia exacta de los libramientos que hayan hecho efectivos, con expresión de los conceptos á que cada uno pertenece.

31. Ejercer la vigilancia necesaria sobre la gestión del Habilitado de la provincia, evitando que haga exacción alguna de sus haberes á los empleados, y participando cualquiera falta que sobre este particular observasen á la Dirección general.

32. Cuidar de que la consignación para gastos de Oficial se invierta con arreglo á lo prevenido en los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179, y proveer á las Estafetas ambulantes que de ellos dependan de los efectos que deben adquirirse con cargo á dicha consignación.

33. Comunicar por telégrafo con la Dirección general y con todas las oficinas del ramo para asuntos urgentes del servicio.

34. Poner el V.º B.º en cuantas certificaciones corresponde expedir al Oficial primero.

35. Cuidar de que en la Administración principal y en todas las oficinas de la provincia se cumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, las demás que regulan el servicio de Correos y tratados vigentes.

Art. 297. Al tomar posesión de su destino los Administradores principales exigirán á su antecesor liquidación de entrega de todos los fondos que han de figurar en la cuenta de Rentas públicas, remitiendo á la Dirección general una copia del acta autorizada por ambos, en que conste su conformidad ó los reparos que á cualquiera de ellos se ofreciesen.

Art. 298. Los Administradores

—El Alcalde, Juan Gil.—El Secretario accidental, Toribio Hernandez de Dios.

HERRERUELA.

*Exposición del reparto de contribución territorial.*

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, y año económico de 1889 á 1890, queda expuesto en la Secretaría de mi cargo, por el término de ocho días, á contar desde el 8 de los corrientes, para que lo examinen en cuanto á la asignación de cuotas y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos.

Herreruela 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Jesús Romero.—Miguel Chivo, Secretario.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el ejercicio económico actual de 1889 á 1890, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes sobre la aplicación de cuotas, pasado el cual no se dará

oído á ninguna otra, puesto que se las considerará extemporáneas.

Casas del Castañar 7 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Pedro de la Calle.—El Secretario, Rafael Reyes Capitan.

MONTEHERMOSO.

*Exposición del repartimiento de contribución.*

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente insertado en el Boletín oficial de esta provincia, durante dicho término podrán los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, presentar sus reclamaciones si lo creyeren oportuno, pasado dicho plazo no serán oídas.

Montehermoso 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Gabriel Galindo.—De su orden, Francisco Baquero, Secretario.

BERZOCANA.

*Exposición del reparto de territorial*

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo tiempo pueden los contribuyentes

en él comprendidos concurrir á enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar dentro de dicho plazo caso de haberse padecido error en la aplicación del tanto por ciento.

Berzocana 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Nicolás Diez Herrera.—D. S. O., Vicente Gonzalez, Secretario.

CABEZABELLOSA.

*Edicto.*

El reparto de contribución territorial de este pueblo para el presente año económico de 1889 á 90, está expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal por término de ocho días, de conformidad con lo mandado.

Para conocimiento de los contribuyentes que contiene, se hace público por el presente.

Cabezabellosa 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentra á la venta la obra titulada *Contribución Territorial y su reparto*, por don Antonio Soto y Maragau, oficial de la Dirección general de Contribuciones, la que reco-

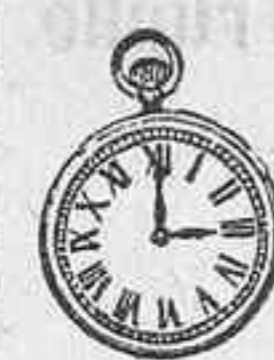
mendamos á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos: su precio **3 pesetas** ejemplar.

Asimismo les recomendamos á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos, el *Método fácil y sencillo para la formación de repartimientos de la Contribución Territorial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería*, cuyo librito contiene las tablas de reducción de los diferentes tipos con que contribuyen los Ayuntamientos: su precio **1.50 pesetas** ejemplar.

PIANO.

Por ausentarse su dueño de esta población, se vende uno en buenas condiciones.

Plaza de la Concepción número 6, darán razon.



Relojes níquel para caballero, desde 10 pesetas.

Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontuar para caballero, tres tapas, plata ley, áncora, desde 35 pesetas.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas á precios reducidos y plazos fijos, garantizadas.

Ventas á plazos.

Relojería de RODRIGUEZ, Pintores, 21, Cáceres

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de la provincia, siempre que por su parte hubiese concurrido intención deliberada, descuido, imprevisión ó negligencia.

Art. 299. Los Administradores principales de quienes dependan estafetas ambulantes al frente de las cuales no haya ningún Inspector, asumirán las obligaciones que á éstos corresponden con arreglo á los números 3.º al 5.º y 7.º al 10 del art. 318.

Art. 300. Los Administradores residirán en la capital de la provincia, de la que sólo podrán ausentarse previa autorización ó en casos urgentes del servicio, dando cuenta á la Dirección general.

Dispondrán para su habitación en la casa correo del local que consientan las atenciones del servicio.

CAPITULO IV.

*De los Oficiales y Aspirantes.*

Art. 301. Corresponde á los Oficiales primeros de las Administraciones principales:

1.º Sustituir á los Administradores principales en ausencia y enfermedades.

2.º Poner su conformidad, cuando procediese, en los cargos recibidos por la principal y en las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminación constituyen la de Rentas públicas rendidas por la Administración principal y por las Estafetas de la provincia, así como en los pedidos de abono y factura de la correspondencia de cargo sobrante.

3.º Extender y firmar con el V.º B.º del Administrador todas las certificaciones que corresponda expedir á la principal.

4.º Cuidar de que el habilitado ingrese en la Caja de la oficina todas las cantidades que hubiesen hecho efectivas en la Tesorería de la provincia, é intervenir con el Administrador la distribución de los haberes y consignación del personal, la inversión de los gastos de oficio

y demás que por el título segundo de este reglamento se les asignan.

5.º Concurrir al recibo de los correos y á la manipulación de la correspondencia, y ejecutar los servicios que el Administrador le encomiende, teniendo en cuenta los especiales de su cargo, excepción hecha de los de reja y estación, así como de los peculiares de los Aspirantes.

Art. 302. Cuando el Oficial primero no estuviese de acuerdo con el Administrador en cualquier asunto de contabilidad, suspenderá su intervención y consultará al Centro directivo.

Art. 303. En todas las Administraciones principales habrá un Habilitado, cuyo cargo recaerá precisamente en un Oficial elegido por mayoría de votos del personal, tanto fijo como ambulante, de la provincia.

Art. 304. Corresponde á los Habilitados:

1.º Formalizar las nóminas con arreglo á las disposiciones vigentes, cuidando de que todos los haberes que en ella se consignen estén debidamente justificados.

2.º Cumplimentar las órdenes judiciales sobre retención de haberes y las administrativas sobre imposición de multas y suspensiones de sueldo.

3.º Hacer efectiva la consignación para gastos de oficio y toda clase de libramientos, así ordinarios como extraordinarios.

4.º Distribuir personalmente á los empleados de la principal sus haberes, y remitir á los demás empleados de la provincia en pliego certificado los suyos respectivos.

5.º Excluir de la nómina á los empleados que no se presentasen á firmarla ó percibir sus haberes durante tres meses consecutivos, no mediando justa causa que se lo impida, hasta que sean rehabilitados.

6.º Custodiar debidamente ordenados todos los documentos correspondientes á la Habilitación.

7.º Llevar un libro donde se registren todas las nóminas presentadas á las oficinas de Hacienda, y otro donde anoten los libramientos que hagan efectivos y su importe.